

INFORME DE AFECCIÓN A LA RED NATURA 2000 Y SOBRE LA BIODIVERSIDAD

Expediente SECONAP: CN22/8553

Asunto: Mejora de las infraestructuras viarias en la zona de concentración parcelaria de Mirandilla (Badajoz).

Promotores: Secretaría General de Población y Desarrollo Rural

Fecha: En Mérida, a fecha de firma electrónica



Considerando que la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad es el órgano competente en materia de biodiversidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente informe se emite a los efectos de:

Informe de Afección a Red Natura 2000, con la consideración de informe de evaluación de las repercusiones que pueda producir un determinado proyecto, actuación, plan o programa directa o indirectamente sobre uno o varios espacios de la Red Natura 2000, y en concreto sobre los hábitats o especies que hayan motivado su designación o declaración, atendiendo a lo dispuesto en el art. 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y en base al Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura.

Informe de Afección a Biodiversidad, como valoración ambiental de proyectos, actividades, planes y programas en lo relativo a especies protegidas y hábitats protegidos fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, conforme a lo establecido en los Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat y Conservación de determinadas especies de flora y fauna vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y atendiendo a los objetivos de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

RESUMEN DE LA ACTIVIDAD SOLICITADA

Las actuaciones principales serán las relativas al desbroce y limpieza de ambas márgenes despejándolos de la vegetación herbácea.

Se procederá al extendido de material granular seleccionado a partir de zahorra artificial ZA-20 en un espesor de 15 cm. en toda la superficie de los caminos

Se prevé una limpieza de la vegetación existente en la superficie ocupada por el mismo y una mejora del drenaje transversal y longitudinal.

El eje y el ancho de los caminos seguirán las mismas trazas existentes de los caminos:


- Camino de Mérida a Montánchez. Longitud: 453 metros.
- Vereda de los Sesmillos. Longitud: 1.115,77 metros.
- Camino de Mirandilla a Aljucén. Longitud: 1.052 metros.
- Camino Real de Mérida a Montánchez. Longitud: 664,50 metros.
- Camino Patronera de Patillas. Longitud: 1.302,16 metros.


ÁREAS PROTEGIDAS Y VALORES NATURALES PROTEGIDOS:

- **El proyecto se localiza dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura**, concretamente:
 - Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura (RENPEX):
 - **Parque Natural de Cornalvo**
 - Red Natura 2000:

Página 1 de 4

Csv:	FDJEX943H8A3845XTHDXXEZ46RMC6D	Fecha	30/03/2023 14:46:04
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/4





- Los caminos proyectados **limitan con la ZEPA-ZEC “Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja” (ES0000069)**.
- El/los Instrumento/s de Gestión de aplicación son:
 - Plan Director de Red Natura 2000 (Anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura).
 - Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura. DOE N°86 (28/07/1998).
- Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión, la piscina se encuentra en:
 - **Zona de Uso Limitado:** Territorio del Parque Natural donde el medio natural mantiene una alta calidad, estando constituido por un conjunto de enclaves de gran valor naturalístico o paisajístico, poco alterados por actuaciones humanas compatibles con un uso público moderado, basado en actividades programadas que no requieran instalaciones de carácter permanente.
- Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:
 - Área de campeo y alimentación de **aves asociadas a hábitats de carácter estepario:** Sisón, avutarda, elanio azul, cernícalo primilla; etc.
 - **Rodales de flora protegida (orquídeas y Narcissus cavanillesii)** en el entorno en el que se van a desarrollar las actuaciones.
 - No se observan hábitats protegidos inventariables en las parcelas proyectadas.
- En el presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en:
 - Plan de Manejo de la Grulla Común (*Grus grus*) en Extremadura (Orden de 22 de enero de 2009 del DOE N° 22)

ANÁLISIS Y VALORACIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD:

El camino discurre por entornos antropizados, y con accesos a fincas y un tránsito de vehículos elevado. Siendo conscientes de la necesidad de actuar sobre los drenajes en las infraestructuras lineales para evitar procesos erosivos y mantener su funcionalidad, **destacar la diversidad de vegetación ruderal, así como especies de fauna (roedores, insectos, anfibios, reptiles; etc.) que habitan en las lindes y cunetas asociadas a estos caminos rurales.** Todas estas especies aportan complejidad a estos ecosistemas que están más degradados.

Destacar que, si bien las actuaciones se realizarán sobre infraestructuras lineales ya existentes, en las Zonas de Uso Limitado del Parque Natural está permitida la creación de nuevos caminos para realizar actividades ligadas al uso público, al manejo del medio o a los aprovechamientos tradicionales.

Se considera que el proyecto, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

Visto todo lo anterior, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura,

INFORMA

favorablemente la actividad solicitada, ya que **no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000**, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

Csv:	FDJEX943H8A3845XTHDXEZ46RMC6D	Fecha	30/03/2023 14:46:04
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/4



MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTORAS Y COMPLEMENTARIAS

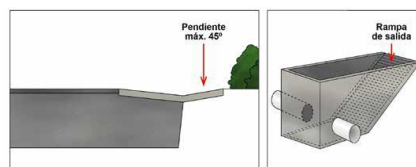
1. Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Agente del Medio Natural de la zona (coordinacionutv7@juntaex.es) a fin de evaluar posibles impactos no contemplados y asesorar sobre las medidas reflejadas en el proyecto y en este informe.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; D.O.E. nº 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad (Agentes del Medio Natural, y/o técnicos de este Servicio), previa comunicación de tal circunstancia.
3. Si se detectara la presencia de algún **rodal de *Narcissus cavanillesii*** a lo largo del trazado del camino, el promotor **contactará con el AMN** de la zona al objeto de delimitarlo **y con el Centro de Conservación de Flora de la Junta de Extremadura** (conservación.flora@juntaex.es), quien valorará la realización de translocaciones de los bulbos para asegurar la viabilidad de la población presente y evitar su fragmentación.
4. **Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos**, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales y evitando establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
5. Se pondrán en marcha cuantas medidas sean necesarias para **evitar la erosión y la pérdida de suelo fértil**. Se procederá a la **restitución morfológica y descompactación de los terrenos afectados** por las obras y explanaciones previstas, principalmente mediante el **aporte de tierra vegetal**, previamente apartada y acopiada en las fases iniciales de obra.
6. No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo en zonas próximas a los cauces (distancia mínima de 5 metros), ni interfiriendo en la red natural de drenaje, para evitar el arrastre de lecho en el caso de lluvia o escorrentía superficial.
7. **La limpieza y perfilado de cunetas se realizará solo en los lugares donde sea estrictamente necesario** y se observe o prevea un riesgo de erosión o taponamiento de las aguas de escorrentía. En las zonas en las que ya existe cuneta, se evitará la eliminación de la vegetación que no interfiera en el flujo del agua ni en la visibilidad del camino para mantener la naturalidad de la zona y estabilizar los taludes.
8. Las labores de **desbroce** afectarán exclusivamente a la traza de los caminos y a las cunetas, pero **en ningún caso a los linderos naturales que pudieran estar presentes en los bordes de las parcelas**, que deberán permanecer en su estado actual.
9. En las **labores de acondicionamiento y mantenimiento del camino no podrán utilizarse productos fitosanitarios** como herbicidas para el control de la vegetación espontánea de las cunetas, por el riesgo de contaminación de las aguas, de propagación de especies invasoras (*Conyza sp.*), y afecciones a la fauna, y ya que existen métodos alternativos eficaces (desbroce mecánico con motodesbrozadoras, brazo acoplado a tractor, etc.).
10. Los **drenajes transversales** sobre los que se actúe, que cruzan el camino en los puntos para dar paso a arroyos y regatos, se deberán adecuar para permitir el paso de pequeños mamíferos, anfibios y reptiles. Para conseguir esta funcionalidad se suelen acondicionar la entrada y salida de estas obras para permitir su permeabilidad a la fauna del entorno, **evitando escalonamientos o resaltes**. Para lo cual se pueden realizar pequeñas plataforma o soleras de hormigón en la base de los tubos y marcos de agua hasta alcanzar el nivel de la entrada y salida de los mismo o bien incluir en la solera rampa rugosa de hormigón con poca pendiente que evite el escalonamiento producido por la acción del agua con el paso del tiempo y disminuyendo de esta manera la posibilidad de que los animales la crucen en superficie.



Csv:	FDJEX943H8A3845XTHDXXEZ46RMC6D	Fecha	30/03/2023 14:46:04
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/4



11. Se recomienda que en las **cunetas longitudinales** revestidas de hormigón sus paredes exteriores tengan una pendiente inferior a 45° para paliar el “efecto barrera”, que de otra forma ejercen las cunetas sobre pequeños animales. Del mismo modo, en el caso de construcción de pozos cuneteros para recogida de agua, se deberán instalar una rampa en su interior de material rugoso, de al menos 25 centímetros de ancho, y una inclinación con ángulo inferior a 45° que permita la salida de los animales hasta la superficie recomendándose la mínima inclinación posible. Se adjunta esquema.
12. Se deberá **respetar todo el arbolado autóctono** existente a lo largo de las actuaciones proyectadas. En caso de necesitar la corta de algún pie se comunicará previamente a la Dirección General de Política Forestal.
13. Tras las obras, retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.



CONDICIONES GENERALES:

1. El presente informe tiene una vigencia de 4 años desde la fecha de su firma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del *Decreto 110/2015*, siempre que se mantengan las condiciones en las que se ha otorgado.
2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Agente de Medio Natural de la zona, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
3. Este informe deberá ser exhibido en el acto a cuantas autoridades o Agentes de la misma lo requieran.
4. El incumplimiento de las condiciones incluidas en este Informe puede ser constitutivo de una infracción administrativa de las previstas en la *Ley 8/1998*.
5. Este informe se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos legales o de reglamentos exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

EI DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD

Jesús Moreno Pérez

Página 4 de 4

Csv:	FDJEX943H8A3845XTHDXEZ46RMC6D	Fecha	30/03/2023 14:46:04
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/4

